

Cuadro comparativo: Ley 975 de 2005 y Acuerdo de Justicia entre FARC-EP y Gobierno Nacional

Mecanismos de Justicia Transicional	Ley 975 de 2005, con sus modificaciones y reglamentaciones	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
Jurisdicción	Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz (JP)	Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
Organización de la Jurisdicción	Sala de Justicia y Paz de Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Segunda Instancia: Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.	Salas de Justicia y un Tribunal para la Paz. Segunda Instancia: Tribunal para la Paz.
Composición de la Jurisdicción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Magistrados de Control de Garantías. 2. Magistrados de Conocimiento. 3. Juzgado con función de ejecución de sentencias de las Salas de Justicia y Paz del territorio nacional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Magistrados colombianos. 2. Participación minoritaria de Magistrados extranjeros que cumplan los más altos requisitos.
Función/Objetivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley. 2. Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acabar con la impunidad. 2. Obtener verdad. 3. Contribuir a la reparación de las víctimas. 4. Juzgar e imponer sanciones a los responsables de los graves delitos cometidos durante el conflicto armado; particularmente, los más graves y representativos, garantizando la no repetición. 5. Otorgar seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado. 6. Contribuir al logro de una paz estable y duradera.

Requisitos de acceso a la Jurisdicción

1. Contribución del postulado a:

- 1.2 La reconciliación nacional.
- 1.3 La consecución de la paz nacional.
- 1.4 La colaboración con la justicia.
- 1.5 La reparación a las víctimas.
- 1.6 Su adecuada resocialización.

2. Para desmovilización colectiva:

- 2.1 Que el grupo armado organizado se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento, de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- 2.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- 2.3 Que el grupo ponga, a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la totalidad de menores de edad reclutados.
- 2.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- 2.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- 2.6 Que se liberen las personas secuestradas que estén en su poder.

3. Para desmovilización individual:

- 3.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al cual pertenecía.
- 3.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.
- 3.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- 3.4 Que cese toda actividad ilícita.
- 3.5 Que entregue los bienes, producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima.
- 3.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Para acceder a cualquier tratamiento especial dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz es necesario:

1. Aportar verdad plena.
2. Reparar a las víctimas.
3. Garantizar la no repetición.
4. En el caso de las FARC-EP, la participación en el sistema integral estará sujeta a la dejación de armas, que deberá comenzar a más tardar a los 60 días luego de la firma del Acuerdo Final.

Competencia de la Jurisdicción

¿A quiénes?

Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados, por el Gobierno Nacional, para acceder a los beneficios previstos en la presente ley.

Están incluidos:

1. Desmovilizados en modalidad colectiva: hechos ocurridos antes de la desmovilización.
2. Desmovilizados en modalidad individual: hechos cometidos antes del 31 de diciembre de 2012.

¿Cuáles hechos?

De los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

¿A quiénes?

Todos los que de manera directa o indirecta hayan participado en el conflicto armado interno, incluyendo a las FARC-EP y a los agentes del Estado, por los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto, en especial respecto de los casos más graves y representativos.

¿Cuáles hechos?

Conductas tipificadas en la legislación nacional que se correspondan a delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves, como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual.

Criterios de priorización

1. Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento.
2. Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley. Así mismo, buscan develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. Para estos efectos, la Fiscalía General de la Nación adoptará mediante resolución el "Plan Integral de Investigación Priorizada".
 - 2.1 Criterios subjetivos: representantes de GAOML y máximos responsables.

1. Casos graves y representativos.
2. Conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra y otros delitos graves.

La JEP deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y representativos. Para tal efecto, la JEP:

 1. Tendrá amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará.
 2. Fijará criterios de priorización y selección.
 3. Graduará las sanciones dependiendo del grado de participación determinante en las conductas más graves y representativas.
 4. Analizará la participación determinante y la responsabilidad de mando con base en el criterio de control efectivo de la respectiva conducta.

- 2.2 Criterios objetivos: delitos de desaparición forzada, desplazamiento forzado, secuestro, reclutamiento ilícito, violencia basada en género y aquellos hechos que, en las regiones, ocasionaron mayor conmoción por la gravedad y barbarie.
- 2.3 Criterios complementarios: para impulsar el trámite judicial dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Procedimientos

1. Audiencia de Formulación de Imputación.
 - Existe la posibilidad de la terminación anticipada del proceso. En tal caso, el Magistrado de Control de Garantía lo remite a la Sala de Conocimiento.
2. Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.
3. Audiencia de Incidente de Reparación Integral.
4. Audiencia de Lectura de Sentencia.

1. Imposición de sentencia a quienes reconocen verdad y responsabilidad, fundada en las conductas reconocidas después de haber sido contrastadas las investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, las sanciones impuestas por otros órganos del Estado, las sentencias judiciales existentes, así como la información que provean las organizaciones de víctimas y de derechos humanos.
2. Juicio contradictorio ante el Tribunal que será enfrentado por quienes reconocen verdad y responsabilidad tardíamente.
3. Juicio contradictorio ante el Tribunal que será enfrentado por quienes no reconocen verdad y responsabilidad.

Sanciones

1. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa cuando se cumplen los requisitos de la Ley.

Finalidad esencial: satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, para lo cual deberá tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado.

2. En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años. Esta es tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

1. Para quienes reconozcan responsabilidades por los delitos de competencia del Sistema, la sanción tendrá un componente de restricción de libertades y derechos que garantice el cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de las mismas, mediante la realización de trabajos, obras y actividades y, en general, la satisfacción de los derechos de las víctimas.
2. Quienes reconozcan delitos muy graves tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de cinco (5) años y máximo de ocho (8) de restricción efectiva de la libertad, en condiciones especiales.
3. Las personas que hagan dicho reconocimiento de manera tardía ante el Tribunal serán sancionadas con pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, en condiciones ordinarias.
4. Las personas que se nieguen a reconocer su responsabilidad por tales delitos y resulten culpables serán condenadas a pena de prisión hasta de 20 años, en condiciones ordinarias.

Compromisos para beneficiarse de la pena alternativa

Se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad.

Derechos de las víctimas

Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos, las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición incorpora mecanismos judiciales y extrajudiciales dirigidos a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la reparación y la no repetición y la participación de las medidas acordadas. Por eso se acordó la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Todas las víctimas del conflicto armado tienen acceso al Programa de reparación administrativa, independientemente de los procesos judiciales.

Amnistías

En un principio, la Ley de Justicia y Paz aceptaba la posibilidad de favorecer con amnistías e indultos a quienes iniciaran reinserción a la vida civil, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 782 de 2002. Así mismo, adicionaba un parágrafo al delito de sedición para catalogar las conductas de las Autodefensas.

Con posterioridad, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 11 de julio de 2007, señaló la imposibilidad de otorgar beneficios de indulto o amnistía a grupos paramilitares o Autodefensas.

“De lo dicho se sigue que quienes hayan estado vinculados a los grupos paramilitares o de autodefensa, cualquiera sea el grado de participación en la organización y en los delitos cometidos por cuenta de la misma, no pueden ser beneficiarios de amnistía, indulto, su extradición está permitida y, por regla general, no podrán acceder al servicio público y si llegasen a ser

1. El Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos.
2. La Ley de amnistía precisará el alcance de la conexidad.
3. No serán objeto de amnistía o indulto las conductas tipificadas en la legislación nacional que se correspondan con los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves, como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual. Estos delitos serán objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.
4. En todo caso las amnistías o indultos estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Final; en particular, en materia de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

elegidos a alguna corporación pública se encontrarán en causal de pérdida de la investidura por subsistir la inhabilidad derivada del antecedente penal que surge de la comisión de un delito que apareja pena de prisión". (Corte Suprema de Justicia, proceso No. 26945, 2007)

Participación política

Vigencia de inhabilidad para el ejercicio de derechos, funciones públicas y contratación con el Estado.

La transformación de las FARC-EP en un movimiento político legal es un objetivo compartido, que contará con todo el apoyo del Gobierno en los términos que se acuerden.
Para septiembre de 2015 se discute la posibilidad de participación política de máximos responsables.

Referencias:

Decreto 3011 de 2013 *Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.* Presidencia de la República. Colombia, diciembre 26 de 2005.

Delegación del Gobierno Nacional y de las FARC-EP. (2015, septiembre 23). Comunicado conjunto # 60 sobre el Acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial para la Paz. Cuba.

Ley 1592 de 2012 *Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.* Congreso de la República. Colombia, diciembre 3 de 2012.

Ley 975 de 2005 *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Congreso de la República. Colombia, julio 25 de 2005.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2015, septiembre). ABC: preguntas y repuestas, Jurisdicción especial para la Paz. Disponible en:
<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/oacp/Pages/informes-especiales/jurisdiccion-especial-paz/index.html>